

11800 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación de cítricos, póliza multicultivo de cítricos y complementarios, así como la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de cítricos, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La Disposición Adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación en cítricos, póliza multicultivo de cítricos y complementarios, así como la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de cítricos; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas de los mencionados seguros, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 30 de marzo de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se aplican los anexos correspondientes).

11801 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en aceituna de almazara, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de

coseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en aceituna de almazara, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 27 de abril de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Aceituna de Almazara

De conformidad con el Plan de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Aceituna de Almazara, contra los riesgos de Pedrisco, daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños producidos por los riesgos de Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado a consecuencia de daños traumáticos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de Inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasiona por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de ramas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en los árboles asegurados.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de Viento Huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos, con parte de pedículo, pedúnculo o ramas.

No estarán cubiertos, en ningún caso, los frutos caídos en los que se aprecie la capa de abscisión, las caídas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez o frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro.

No son objeto de la garantía del Seguro, los daños ocasionados por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de olivar sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), que agrupe olivos de una o más variedades y el mismo sistema de cultivo (secano o regadío).

Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Final del estado fenológico «H»: A efectos del Seguro, cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el final del estado fenológico «H», cuando el 100 por 100 de los frutos del árbol comienzan la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca todas las parcelas de olivar, tanto de secano como de regadío, en plantación regular, destinadas a la producción de aceituna de almazara, situadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de olivo destinadas a la producción de aceituna de almazara.

Asimismo, serán asegurables las producciones excluidas del seguro de rendimientos de olivar.

No son producciones asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Los árboles aislados y las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Dichas producciones quedarán excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, lluvia, pudriciones, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir al Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente, estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.

Inicio de las garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el periodo de carencia, y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran a continuación:

Riesgos	Ámbito (provincias y comarcas)	Inicio garantías
Pedrisco Inundación.	Campaña del Norte, El Condado y Sierra Morena.	25 de mayo.
	Campaña del Sur, La Loma, Mágina y Sierra Sur.	15 de junio.
	Sierra de Cazorla y Sierra de Segura.	1 de julio.
	Resto del ámbito.	Estado fenológico «H».
Viento huracanado.	Todo el ámbito.	Final del estado fenológico «H».

Final de las garantías: Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas límite que se indican a continuación:

Riesgos	Ámbito (provincias y comarcas)	Final garantías
Pedrisco Viento huracanado.	Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castellón) y Bajo Aragón (Teruel).	15 de octubre.
	Resto del ámbito.	15 de noviembre.
Inundación.	Todo el ámbito.	28 de febrero del año siguiente.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entada en vigor del Seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Aceituna de Almazara situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de aceituna con destino a almazara que posean en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán con-

signarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Especificar en la Declaración de Seguro el número de árboles que existen en cada parcela.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la Declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

Del mismo modo, el agricultor proporcionará, siempre que le sean requeridas, las copias de todas las Declaraciones de Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite en los años anteriores.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y f), cuando impida la adecuada valoración del daño por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, en concordancia con el rendimiento industrial en aceite esperado en cada parcela, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Durante la vigencia de este contrato, a partir del 1 de enero de 2002, se realizarán todas las operaciones en euros, calculadas al tipo de conversión y procedimiento establecido por la legislación.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro.

Riesgo de Inundación y Viento Huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción, será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a Agroseguro, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (aplicación-colectivo, número de orden), localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al Siniestro.

El tamaño de las muestras testigo no será inferior al 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de tres árboles para parcelas menores de 60 árboles.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido arbitrariamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas de conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgo de Pedrisco: 10 por 100 de la Producción Real Esperada, correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el Pedrisco afectara a una extensión inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la Producción Real Esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de Inundación y Viento Huracanado: Para que un siniestro de Inundación o Viento Huracanado sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por dicho riesgo han de ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada de la parcela afectada.

Para que un siniestro de Inundación o Viento Huracanado sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de todos los riesgos ocurridos en la parcela, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Viento Huracanado, deberán ser superiores al 30 por 100.

De igual forma se calculará para el Viento Huracanado, pero deduciendo, además, el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Inundación calculado anteriormente.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Pedrisco: En caso de siniestros indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación y Viento Huracanado: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación o de Viento Huracanado que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del Pedrisco y Viento Huracanado.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el Viento Huracanado, pero deduciendo además el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Inundación a indemnizar.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

Para la provincia de Jaén, en el caso de que se produzca un siniestro de Pedrisco dentro del período de garantías y con anterioridad al endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»), una vez alcanzado este estado, se determinará el grado medio de afección de frutos perdidos, obtenido a partir del número medio de frutos que permanecen en los brotes afectados respecto al número medio de frutos que permanecen en los brotes no afectados de los árboles de la parcela o de otras parcelas con similares características productivas de plantación si el siniestro es total. Este valor así obtenido se considerará como límite máximo de daños producidos por el siniestro.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la Producción Real Esperada de la parcela.

Para la provincia de Jaén, en el caso de siniestros ocurridos con anterioridad al estado fenológico «H», el grado medio de afección obtenido según lo establecido en el apartado A) de esta condición, será corregido además de por otros factores, por la posible recuperación de las pérdidas a consecuencia del incremento de peso que experimente el resto de las drupas por el aclareo de frutos sufrido en los árboles. Esta posible recuperación también será de aplicación en siniestros posteriores al estado fenológico «H».

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.

4. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Inundación y Viento Huracanado, según lo establecido en la condición decimosexta.

5. El importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar: Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para Pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días para los riesgos de Pedrisco y Viento Huracanado y de veinte días en el caso de Inundación a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de la Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de olivo destinadas a la producción de aceituna de almazara. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos.
2. Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años.
3. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor. Se entenderá que se presenta esta situación cuando la autoridad de la Cuenca Hidrográfica correspondiente, establezca oficialmente restricciones a las dotaciones de agua de riego.

Para aquellas parcelas incluidas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriormente indicadas, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigesima primera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en su caso por la Norma Específica para la peritación de Aceituna de Almazara, aprobada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Vigesima segunda. Bonificaciones a las primas.—Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

Ratio: IND/PCneta (porcentaje) (1)	Contratación dos últimas campañas — ¿Declaración de siniestro? Penúltima/última campaña			Contratación última campaña — ¿Declaración de siniestro? Última campaña
	No/Sí	Sí/No	No/No	No
< 50 por 100	0 **	12	12 *	5
50-80 por 100	—	10	10 *	5
Resto	—	5	8	5

(1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

* Para los asegurados con 4 o más años de contratación se sumará 3 puntos.

** Para los asegurados con 4 o más años de contratación se sumará 5 puntos.

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
ACEITUNA DE ALMAZARA

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
01 ALAVA		06 BADAJOZ (CONTINUACION)	
1 CANTABRICA	2,39	5 HERRERA DUQUE	1,54
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 ESTRIBACIONES GORBEA	2,33	6 BADAJOZ	1,60
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 VALLES ALAVESES	2,30	7 ALMENDRALEJO	1,60
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LLANADA ALAVESA	2,33	8 CASTUERA	1,54
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MONTAÑA ALAVESA	2,30	9 OLIVENZA	1,76
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 RIOJA ALAVESA	2,30	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,76
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
02 ALBACETE		11 LLERENA	1,60
1 MANCHA	4,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		12 AZUAGA	1,67
2 MANCHUELA	4,63	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		07 BALEARES	
3 SIERRA ALCARAZ	4,94	1 IBIZA	1,68
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CENTRO	4,57	2 MALLORCA	1,68
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 ALMANSA	4,63	3 MENORCA	1,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 SIERRA SEGURA	4,70	08 BARCELONA	
TODOS LOS TERMINOS		1 BERGUEDA	4,11
7 HELLIN	4,79	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 BAGES	4,18
03 ALICANTE		TODOS LOS TERMINOS	
1 VINALOPO	1,77	3 OSONA	4,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 MONTAÑA	2,10	4 MOIANES	4,11
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 MARQUESADO	2,10	5 PENEDES	4,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CENTRAL	2,01	6 ANOIA	4,11
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MERIDIONAL	2,10	7 MARESME	4,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
04 ALMERIA		8 VALLES ORIENTAL	4,18
1 LOS VELEZ	2,91	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 VALLES OCCIDENTAL	4,18
2 ALTO ALMAZORA	2,78	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 BAIX LLOBREGAT	4,37
3 BAJO ALMAZORA	2,84	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		09 BURGOS	
4 RIO NACIMIENTO	2,84	1 MERINDADES	2,02
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO TABERNAS	2,84	2 BUREBA-EBRO	
TODOS LOS TERMINOS		1 ABAJAS	3,05
6 ALTO ANDARAX	2,75	6 AGUAS CANDIDAS	3,05
TODOS LOS TERMINOS		7 AGUILAR DE BUREBA	3,05
7 CAMPO DALIAS	2,84	10 ALCOCERO DE MOLA	3,05
TODOS LOS TERMINOS		13 ALTABLE	3,05
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	2,84	16 ANEYUGO	3,05
TODOS LOS TERMINOS		27 ARRAYA DE OCA	3,05
05 AVILA		36 BAÑUELOS DE BUREBA	3,05
1 AREVALO-MADRIGAL	3,71	43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	3,05
TODOS LOS TERMINOS		46 BASCUÑANA	3,05
2 AVILA	3,71	48 BELORADO	3,05
TODOS LOS TERMINOS		49 BENTRETEA	3,05
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	3,87	52 BERZOSA DE BUREBA	3,05
TODOS LOS TERMINOS		54 BOZOO	3,05
4 GREDOS	4,06	56 BRIVIESCA	3,05
TODOS LOS TERMINOS		57 BUGEDO	3,05
5 VALLE BAJO ALBERCHE	3,80	60 BUSTO DE BUREBA	3,05
TODOS LOS TERMINOS		68 CANTABRANA	3,05
6 VALLE DEL TIETAR	4,15	71 CARCEDO DE BUREBA	3,05
TODOS LOS TERMINOS		76 CARRIAS	3,05
06 BADAJOZ		77 CASCAJARES DE BUREBA	3,05
1 ALBURQUERQUE	1,60	80 CASTIL DE CARRIAS	3,05
TODOS LOS TERMINOS		81 CASTIL DE LENCES	3,05
2 MERIDA	1,54	82 CASTILDELGADO	3,05
TODOS LOS TERMINOS		83 CASTIL DE PEONES	3,05
3 DON BENITO	1,54	98 CEREZO DE RIOTIRON	3,05
TODOS LOS TERMINOS		100 CERRATON DE JUARROS	3,05
4 PUEBLA ALCOCER	1,54	102 CILLAPERLATA	3,05
TODOS LOS TERMINOS		109 CONDADO DE TREVIÑO	1,99
		115 CUBO DE BUREBA	3,05
		120 ENCIO	3,05
		123 ESPINOSA DEL CAMINO	3,05
		130 FRESNEÑA	3,05
		132 FRESNO DE RIOTIRON	3,05
		134 FRIAS	3,05
		135 FUENTEBUREBA	3,05
		143 GALBARROS	3,05
		149 GRISALEÑA	3,05
		178 IBRILLOS	3,05
		193 LENCES	3,05
		195 LLANO DE BUREBA	3,05
		219 MIRANDA DE EBRO	3,05
		220 MIRAVECHE	3,05
		224 MONASTERIO DE RODILLA	3,05

AMBITO TERRITORIAL	P*COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COHB.
230 NAVAS DE BUREBA	3,05	6 LA PLANA	
238 OÑA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,47
244 PADRONES DE BUREBA	3,05	7 PALANCIA	
251 PANCORVO	3,05	TODOS LOS TERMINOS	3,26
265 PIERNIGAS	3,05	13 CIUDAD REAL	
272 POZA DE LA SAL	3,05	1 MONTES NORTE	
273 PRADANOS DE BUREBA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,76
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	3,05	2 CAMPO DE CALATRAVA	
280 QUINTANABUREBA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,73
283 QUINTANAELIZ	3,05	3 MANCHA	
285 QUINTANALORANCO	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,73
292 QUINTANAVIDES	3,05	4 MONTES SUR	
298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,73
307 REDECILLA DEL CANINO	3,05	5 PASTOS	
308 REDECILLA DEL CANPO	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,76
310 REINOSO	3,05	6 CAMPO DE MONTIEL	
323 ROJAS	3,05	TODOS LOS TERMINOS	2,73
327 RUBLACEDO DE ABAJO	3,05	14 CORDOBA	
328 RUCANDIO	3,05	1 PEDROCHES	
329 SALAS DE BUREBA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,39
334 SALINILLAS DE BUREBA	3,05	2 LA SIERRA	
347 SANTA GADEA DEL CID	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,45
351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	3,05	3 CAMPIÑA BAJA	
353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,61
354 SANTA OLALLA DE BUREBA	3,05	4 LAS COLONIAS	
367 SOLDUENGO	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,39
392 TOSANTOS	3,05	5 CAMPIÑA ALTA	
408 VALLARTA DE BUREBA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,52
411 VALLE DE OCA	3,05	6 PENIBETICA	
419 VALLUERCANES	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,39
420 VESGAS (LAS)	3,05	15 LA CORUÑA	
422 VID DE BUREBA (LA)	3,05	1 SEPTENTRIONAL	
423 VILEÑA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,82
424 VILORIA DE RIOJA	3,05	2 OCCIDENTAL	
429 VILLAESCUSA LA SOHBRIA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,98
445 VILLAMBISTIA	3,05	3 INTERIOR	
454 VILLANUEVA DE TEBA	3,05	TODOS LOS TERMINOS	1,76
485 ZUÑEDA	3,05	16 CUENCA	
3 DEMANDA	3,05	1 ALCARRIA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,61
4 LA RIBERA	2,35	2 SERRANIA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,61
5 ARLANZA	2,35	3 SERRANIA MEDIA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,61
6 PISUERGA	3,77	4 SERRANIA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,61
7 PARAMOS	2,35	5 MANCHUELA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,64
8 ARLANZON	3,05	6 MANCHA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,61
10 CACERES		7 MANCHA ALTA	
1 CACERES	1,27	TODOS LOS TERMINOS	2,61
TODOS LOS TERMINOS		17 GIRONA	
2 TRUJILLO	1,27	1 Cerdanya	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,31
3 BROZAS	1,27	2 RIPOLLES	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,31
4 VALENCIA DE ALCANTARA	1,24	3 GARROTXA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,50
5 LOGROSAN	1,33	4 ALT EMPORDA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,31
6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,40	5 BAIX EMPORDA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,40
7 JARAIZ DE LA VERA	1,49	6 GIRONES	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,50
8 PLASENCIA	1,33	7 SELVA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,40
9 HERVAS	1,33	18 GRANADA	
TODOS LOS TERMINOS		1 DE LA VEGA	
10 CORIA	1,27	TODOS LOS TERMINOS	2,35
TODOS LOS TERMINOS		2 GUADIX	
11 CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	3,31
1 CAMPIÑA DE CADIZ	2,39	3 BAZA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,38
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	2,23	4 HUESCAR	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,31
3 SIERRA DE CADIZ	2,23	5 IZNALLOZ	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,50
4 DE LA JANDA	2,30	6 MONTEFRIO	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,50
5 CAMPO DE GIBRALTAR	2,30	7 ALHAMA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	2,56
12 CASTELLON		8 LA COSTA	
1 ALTO MAESTRAZGO	3,02	TODOS LOS TERMINOS	3,47
TODOS LOS TERMINOS		9 LAS ALPUJARRAS	
2 BAJO MAESTRAZGO	4,84	TODOS LOS TERMINOS	3,38
TODOS LOS TERMINOS		10 VALLE DE LECRIN	
3 LLANOS CENTRALES	2,47	TODOS LOS TERMINOS	3,22
TODOS LOS TERMINOS			
4 PEÑAGOLOSA	2,47		
TODOS LOS TERMINOS			
5 LITORAL NORTE	3,02		
TODOS LOS TERMINOS			

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
19 GUADALAJARA		3 ALT URGELL	
1 CAMPIÑA	3,10	TODOS LOS TERMINOS	4,74
2 SIERRA	3,10	4 CONCA	4,68
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 ALCARRIA ALTA	3,10	5 SOLSONES	4,68
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 MOLINA DE ARAGON	3,10	6 NOGUERA	4,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 ALCARRIA BAJA	3,10	7 URGELL	4,65
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
20 GUIPUZCOA		8 SEGARRA	4,65
1 GUIPUZCOA	1,89	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 SEGRIA	4,65
21 HUELVA		TODOS LOS TERMINOS	
1 SIERRA	2,17	10 GARRIGUES	3,90
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	2,14	26 LA RIOJA	
TODOS LOS TERMINOS		1 RIOJA ALTA	1,95
3 ANDEVALO ORIENTAL	2,14	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 SIERRA RIOJA ALTA	2,30
4 COSTA	2,39	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 RIOJA MEDIA	1,95
5 CONDADO CAMPIÑA	2,17	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 SIERRA RIOJA MEDIA	2,30
6 CONDADO LITORAL	2,30	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 RIOJA BAJA	3,76
22 HUESCA		TODOS LOS TERMINOS	
1 JACETANIA	4,84	6 SIERRA RIOJA BAJA	2,30
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 SOBRARBE	4,90	27 LUGO	
TODOS LOS TERMINOS		1 COSTA	1,03
3 RIBAGORZA	4,97	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 TERRA CHA	1,00
4 HOYA DE HUESCA	4,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 CENTRAL	1,03
5 SOMONTANO	4,90	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 MONTAÑA	1,00
6 MONEGROS	4,02	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 SUR	1,30
7 LA LITERA	4,81	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		28 MADRID	
8 BAJO CINCA	4,84	1 LOZOYA SOMOSIERRA	1,93
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
23 JAEN		2 GUADARRAMA	1,99
1 SIERRA MORENA	1,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 AREA METROPOLITANA DE MAD	1,93
2 EL CONDADO	1,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 CAMPIÑA	1,90
3 SIERRA DE SEGURA	1,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 SUR OCCIDENTAL	1,93
4 CAMPIÑA DEL NORTE	1,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 VEGAS	1,90
5 LA LOHA	1,87	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		29 MALAGA	
6 CAMPIÑA DEL SUR	1,67	1 NORTE O ANTEQUERA	2,07
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 MAGINA	1,87	2 SERRANIA DE RONDA	2,14
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 SIERRA DE CAZORLA	1,87	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	2,14
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
9 SIERRA SUR	1,67	4 VELEZ MALAGA	2,23
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
24 LEON		30 MURCIA	
1 BIERZO	1,67	1 NORDESTE	3,67
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 LA MONTAÑA DE LUNA	1,67	2 NOROESTE	3,67
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	2,02	3 CENTRO	3,67
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LA CABRERA	1,64	4 RIO SEGURA	3,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 ASTORGA	1,64	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	3,67
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 TIERRAS DE LEON	2,02	6 CAMPO DE CARTAGENA	3,58
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 LA BAÑEZA	1,67	31 NAVARRA	
TODOS LOS TERMINOS		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	3,67
8 EL PARAMO	1,99	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 ALPINA	3,67
9 ESLA-CAMPOS	1,99	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 TIERRA ESTELLA	3,67
10 SAHAGUN	1,99	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 MEDIA	3,70
25 LLEIDA		TODOS LOS TERMINOS	
1 VAL D'ARAN	4,90	5 LA RIBERA	3,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 PALLARS-RIBAGORZA	4,81		
TODOS LOS TERMINOS			

AMBITO TERRITORIAL	P ^o CONB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o CONB.
32 ORENSE		39 CANTABRIA	
1 ORENSE	1,73	1 COSTERA	1,76
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	1,64	2 LIEBANA	1,76
3 VERIN	1,64	3 TUDANCA-CABUERNIGA	1,76
		4 PAS-IGUÑA	1,76
33 ASTURIAS		5 ASON	1,73
1 VEGADEO	1,73	6 REINOSA	2,72
2 LUARCA	1,82		
3 CANGAS DEL NARCEA	1,73	40 SEGOVIA	
4 GRADO	1,73	1 CUELLAR	2,35
5 BELMONTE DE MIRANDA	1,73	2 SEPULVEDA	2,35
6 GIJON	1,76	3 SEGOVIA	1,64
7 OVIEDO	1,76		
8 MIERES	1,76	41 SEVILLA	
9 LLANES	1,89	1 LA SIERRA NORTE	1,09
10 CANGAS DE ONIS	1,89	2 LA VEGA	1,25
		3 EL ALJARAFE	1,03
34 PALENCIA		4 LAS MARISMAS	1,16
1 EL CERRATO	2,35	5 LA CAMPIÑA	1,16
2 CAMPOS	2,35	6 LA SIERRA SUR	1,03
3 SALDARA-VALDAVIA	3,05	7 DE ESTEPA	1,00
4 BOEDO-OJEDA	2,35		
5 GUARDO	2,69	42 SORIA	
6 CERVERA	2,72	1 PINARES	3,42
7 AGUILAR	2,69	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	3,42
		3 BURGO DE OSMA	2,35
35 LAS PALMAS		4 SORIA	3,42
1 GRAN CANARIA	1,76	5 CAMPO DE GOMARA	3,42
2 FUERTEVENTURA	1,73	6 ALMAZAN	3,42
3 LANZAROTE	1,73	7 ARCOS DE JALON	3,42
36 PONTEVEDRA		43 TARRAGONA	
1 MONTAÑA	2,62	1 TERRA ALTA	2,89
2 LITORAL	1,89	2 RIBERA D'EBRE	2,95
3 INTERIOR	1,89	3 BAIX EBRE	4,66
4 MIÑO	1,89	4 PRIORAT	2,89
		5 CONCA DE BARBERA	2,89
37 SALAMANCA		6 SEGARRA	2,86
1 VITIGUDINO	4,45	7 CAMP DE TARRAGONA	3,11
2 LEDESMA	4,45	8 BAIX PENEDES	2,95
3 SALAMANCA	4,45		
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	4,45	44 TERUEL	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	4,45	1 CUENCA DEL JILOCA	3,71
6 ALBA DE TORMES	4,45	2 SERRANIA DE MONTALBAN	3,71
7 CIUDAD RODRIGO	4,45	3 BAJO ARAGON	5,84
8 LA SIERRA	4,48	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	3,71
		5 HOYA DE TERUEL	3,74
38 STA. CRUZ TENERIFE		6 MAESTRAZGO	3,71
1 NORTE DE TENERIFE	1,89		
2 SUR DE TENERIFE	1,89		
3 ISLA DE LA PALMA	1,89		
4 ISLA DE LA GOMERA	1,89		
5 ISLA DE HIERRO	1,89		

ANBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,40
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,24
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,41
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,33
5 MONTES DE NAVAHERNOSA TODOS LOS TERMINOS	1,41
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,27
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,59
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	1,85
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,94
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	2,01
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,94
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	2,10
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	2,10
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,20
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	2,29
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	2,29
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	2,01
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	2,34
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	2,29
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	2,20
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,61
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,61
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	3,31
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,61
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	1,82
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,25
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	2,28
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	2,25
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	2,25
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	1,53
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	2,25
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,96
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,93
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	3,93
4 LA ALHUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	3,93
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,96
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,93
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,96

11802 RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en aceituna de mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en aceituna de mesa, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 27 de abril de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Aceituna de Mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Aceituna de Mesa, contra los riesgos de Pedrisco y daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos durante el período de garantías, exclusivamente en cantidad por el riesgo de Viento Huracanado y en cantidad y/o calidad para los riesgos de Pedrisco e Inundación, sobre la Producción Real Esperada en cada parcela, según la opción elegida por el asegurado en el momento de la contratación:

- Opción A: Daños en cantidad exclusivamente.
- Opción B: Daños en cantidad y calidad.
- Opción C: Daños en calidad exclusivamente.

No existe incompatibilidad de opciones, pudiendo el Asegurado elegir la opción que le interese para cada una de las parcelas asegurables.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos,